



Expediente:	051970341710		
Radicado:	RE-05231-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	10/12/2024	Hora:	15:22:00
Folios:	5		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0347-2023 del 06 de marzo de 2023, se denunció ante la Corporación lo siguiente: “(...) con preocupación se nota falta de control y preservación por parte de las alcaldías de San Francisco y Cocorná, la CAR y las comunidades del río Santo Domingo y el río Melcocho en la separación, tratamiento y disposición de los residuos generados por los visitantes a estos balnearios. Hay carteles, pero no es suficiente si no hay un plan de educación y como disponer los residuos. Basura oculta en los bosques, en los sitios: 1. Puente de Santo Domingo, 2. Puente amarillo Melcocho (...)”; queja ambiental fue atendida por parte del personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 07 de marzo de 2023, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-01556-2023 del 14 de marzo de 2023.

Que, de lo evidenciado en dicho Informe Técnico, se generó la Resolución con radicado N° RE-01204-2023 del 17 de marzo de 2023, donde se impuso una MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor EDUARDO ANTONIO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.356.450, no procurar la disposición adecuada de las basuras y residuos generados a raíz de la actividad turística que se desarrolla en las cabañas denominadas "Mamakila Aldea", situación acaecida en la coordenada geográfica X: 75°09'22.75" W, Y: 05°55'42.42" N, Z: 845 msnm, predio identificado con el PK:



148200100000060000, ubicado en la vereda El Cocuyo del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-02949-2023 del 17 de marzo de 2023**, la Corporación remitió el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01556-2023 del 14 de marzo de 2023** a la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Cocorná.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-02954-2023 del 17 de marzo de 2023**, la Corporación remitió el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01556-2023 del 14 de marzo de 2023** a la Junta de Acción Comunal de la vereda Santo Domingo del municipio de San Francisco.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-02950-2023 del 17 de marzo de 2023**, la Corporación remitió el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01556-2023 del 14 de marzo de 2023** a la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de San Francisco.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-02952-2023 del 17 de marzo de 2023**, la Corporación remitió el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01556-2023 del 14 de marzo de 2023** a la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de El Carmen de Viboral.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-02953-2023 del 17 de marzo de 2023**, la Corporación remitió el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01556-2023 del 14 de marzo de 2023** a la Junta de Acción Comunal de la vereda El Retiro del municipio de El Carmen de Viboral.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-02956-2023 del 17 de marzo de 2023**, la Corporación remitió el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-01556-2023 del 14 de marzo de 2023** al señor **EDISON BLANDÓN CASTAÑO**.

Que según correspondencia externa con radicado N° **CE-05633-2023 del 10 de abril de 2023**, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios La Cimarrona E.S.P., manifiesta que es una empresa industrial y comercial del estado con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal y no tiene contemplado dentro de su área de prestación del servicio de Aseo la recolección de residuos en la vereda El Retiro jurisdicción de El Carmen de Viboral, por lo tanto, trasladan la competencia a la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente de municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-06636-2023 del 26 de abril de 2023**, la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de El Carmen de Viboral, entregó respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación, en atención a la queja ambiental que originó el presente procedimiento.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-04474-2023 del 28 de abril de 2023**, Cornare profirió respuesta al oficio con radicado N° **CE-06636-2023 del 26 de abril de 2023**, remitido por la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-08645-2023 del 31 de mayo de 2023**, el señor **EDUARDO ANTONIO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.356.450**, manifiesta a la Corporación y remite evidencias de haber cumplido con las exigencias hechas por la Autoridad Ambiental en la Resolución con radicado N° **RE-01204-2023 del 17 de marzo de 2023**, donde se le impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Que mediante nueva queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1782-2023 del 14 de noviembre de 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: *“Requiero que Cornare como autoridad ambiental realice una visita de inspección al puente que cruza el Río Santo Domingo y determine lo siguiente: 1 Quienes son los responsables de la acumulación de residuos sólidos en este sector 2 Quienes son los responsables de realizar el servicio de recolección, 3 Tome medidas para que los responsables de la recolección y disposición final realicen su trabajo como lo obliga la ley. Agradezco su oportuna gestión y quedo atento para dar seguimiento al caso”*.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-14188-2023 del 28 de noviembre de 2023**, la Corporación entregó respuesta al señor **ANDRÉS CAMILO GÓMEZ HOYOS**, como quejoso, en relación a la queja ambiental N° **SCQ-134-1782-2023 del 14 de noviembre de 2023** y las actuaciones que ha realizado la Autoridad Ambiental en el marco de su competencia.

Que en virtud de la correspondencia interna con radicado N° **CI-01812-2023 del 29 de noviembre de 2023**, se solicita la Oficina de Gestión Documental de la Corporación ingresar la queja ambiental N° **SCQ-134-1782-2023** al expediente de queja ambiental N° **051970341710**, para que todo el procedimiento sea manejado desde un solo expediente.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-14238-2023 del 29 de noviembre de 2023**, Cornare realiza control y seguimiento a la Resolución N° **RE-01204-2023 del 17 de marzo de 2023**, remitiendo nuevamente los requerimientos formulados a la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná “ESP” S.A.S. en el referido Acto Administrativo.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-14238-2023 del 29 de noviembre de 2023**, Cornare realiza control y seguimiento a la Resolución N° **RE-01204-2023 del 17 de marzo de 2023**, remitiendo nuevamente los requerimientos formulados a la Empresa de Servicios Públicos de San Francisco “ESP” S.A.S. en el referido Acto Administrativo.

Que mediante visita técnica realizada el 16 de octubre de 2024, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07778-2024 del 15 de noviembre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El día 16 de octubre de 2024, equipo técnico de la regional Bosques realizó visita de control y seguimiento a las disposiciones establecidas a través de la Resolución con radicado N° RE-01204-2023 del 17 de marzo de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones; durante la visita se apreció lo siguiente:

- Se ubica el punto denominado “Sector Puente Amarillo”, referenciado en el informe técnico de atención a la queja ambiental con radicado N° IT-01556-2023 del 14 de marzo de 2023, en la vereda El Cocuyo, en las coordenadas geográficas X: 75°09'22.75" W, Y: 05°55'42.42" N, Z: 845 msnm, en este lugar se registraba anteriormente una mala disposición de los residuos sólidos sobre la llanura de inundación del Río Melcocho; se verificó en el sitio lo expresado por el señor Eduardo López mediante correspondencia externa con radicado N° CE-08645-2023 del 31 de mayo de 2023, relacionado con las actividades de separación y disposición final de los residuos. **(Imágenes 1y2).**



Imágenes 1y2. Área intervenida con la adecuada separación y disposición final de residuos sólidos.

- Se realizó una inspección visual en diferentes fechas para verificar el estado del denominado "Punto Verde", ubicado en la Vereda Pailania, con coordenadas geográficas X: 75°07'00.20" W, Y: 05°58'29.60" N, Z: 926 msnm. En este sitio, no se observaron cambios en la disposición de los residuos, los cuales siguen siendo depositados y acumulados a cielo abierto sin una adecuada clasificación. Además, En el área se encuentran varias vallas informativas que indican los horarios de disposición de los residuos y de manera reiterada, advierten sobre la prohibición de arrojar basura. **(Imágenes 3,4,5,6,7y8).**



Imagen 3.

Imagen 4.

Verificación punto verde el 24 de abril de 2024.



- Por medio de correspondencia externa con radicado N°CE-06636-2023 del 26 de abril del 2023, el municipio del Carmen de Viboral da respuesta a la situación y a las acciones realizadas frente al asunto relacionado, indicando que desde la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente realizan diferentes jornadas, actividades y procesos educativos con la comunidad, campesinos y operadores turísticos que se localizan en su jurisdicción, por lo tanto se encuentran en continuo acercamiento con la comunidades en los temas relacionados con el manejo adecuado de los residuos sólidos.
- Por medio de correspondencia externa con radicado N°CE-01692-2024 del 1 de febrero del 2024, por medio de la cual la ESP del municipio de Cocorná, da respuesta a los requerimientos, realizados en la correspondencia de salida N°CS-14238-2023 del 29 de noviembre del 2023, indican la implementación de diferentes proyectos, campañas y jornadas de sensibilización ambiental, realizadas en la comunidad del área protegida de la Reserva Forestal Protectora Regional de los Cañones de los Ríos Melcocho y Santo Domingo, además explorar las fortalezas de cada una de las Empresas de Servicios Públicos de los municipios de Cocorná y San Francisco, relacionadas con la posibilidad del cobro de tarifa de recolección a través de la facturación energía con EPM.
- De acuerdo a revisión documental el municipio de San Francisco a través de la ESP, no ha dado respuesta a ninguno de los requerimientos realizados por parte de la Corporación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°. RE-01204-2023 del 17 de marzo del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	NO	PARCIA L	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor EDUARDO ANTONIO LÓPEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 15.356.450, para que, de manera inmediata, de cumplimiento a la siguiente	16/10/2024	X			Mediante correspondencia externa con radicado N° CE-08645-2023 del 31 de mayo de 2023, el señor Eduardo Antonio López informa

obligación, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo: <i>Realizar separación y clasificación de los residuos sólidos que se encuentran acumulados de una forma inadecuada en su predio y están muy cerca de la margen del río Melcocho, para, posteriormente, disponerlos en el centro poblado de la vereda El Retiro, llamado tradicionalmente por los pobladores como "Punto Central", el día estipulado por la ESP de El Carmen de Viboral "Cimarronas".</i>				que el día 14 de abril de 2023 dio solución a la solicitud realizada, anexando registro fotográfico de la separación, transporte y disposición final de los residuos acumulados de forma inadecuada en su predio, esto se verificó por parte de La Corporación el día 16 de octubre de 2024.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S ESP , identificada con Nit: 9006571723, representada legalmente por el señor JULIÁN LONDOÑO MUNERA , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.368.305, para que, <u>de manera inmediata</u> , de cumplimiento a la siguiente obligación, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo: <i>Realizar la recolección de los residuos sólidos acumulados en las orillas del puente Santo Domingo, "Punto Verde".</i>	16/10/2024		X	En visitas de verificación los días, 24 de abril, 16 de octubre y 05 de noviembre de 2024 no se evidencia recolección de residuos en el lugar denominado "Punto verde".
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a las EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO, EL CARMEN DE VIBORAL y COCORNÁ , para que, <u>de manera inmediata</u> , den cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo: • <i>Coordinar una ruta de recolección semanal de residuos en el área protegida "Reserva Forestal protectora Regional de los cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo".</i> • <i>Implementar proyectos MIRS "Manejo Integral de Residuos Sólidos" con las comunidades campesinas que habitan y los turistas que visitan el área de influencia del área protegida "Reserva Forestal protectora Regional de los cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo".</i> • <i>Presentar a Cornare un cronograma de recolección semanal de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables en el área protegida "Reserva Forestal Protectora Regional de los cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo".</i>	16/10/2024		X	Por medio de Correspondencia externa con radicado N°CE-06636-2023 del 26 de abril del 2023 el municipio del Carmen de Viboral da respuesta a la situación y a las acciones realizadas frente al asunto relacionado. Por medio de las correspondencias de salida con radicado N°CS-14238-2023 del 29 de noviembre del 2023 y CS-14239-2023 del 29 de noviembre del 2023, se les requirió nuevamente a las Empresas de Servicios Públicos de los municipios de Cocorná y San Francisco; además de solicitar los avances sobre los compromisos asumidos en la reunión realizada el 10 de mayo de 2023 en el sector Pailania y solo la ESP del municipio de Cocorná, dio respuesta, mediante correspondencia externa con radicado N°CE-01692-2024 del 1 de febrero del 2024, a los requerimientos y los compromisos asumidos en la reunión en Pailania del 10 de mayo 2024.

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N° 051970341710, personal técnico de La Corporación realizó visita técnica el día 16 de octubre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- El señor Eduardo Antonio López, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.356.450, realizó la separación, clasificación y disposición final de los residuos sólidos que se encontraban acumulados inadecuadamente en su predio, en la vereda El Cocuyo con coordenadas geográficas X: 75°09'22.75" W, Y: 05°55'42.42" N, Z: 845 msnm, acatando la medida

preventiva de amonestación escrita a través del artículo PRIMERO de la Resolución N°RE-01204-2023 del 17 de marzo de 2023.

- Si bien la ESP del municipio de Cocorná, dio respuesta a lo requerido en la Resolución N°RE-01204-2023 del 17 de marzo de 2023 y reiterado en el oficio CS-14238-2023 del 29 de noviembre del 2023, no se ha dado solución a lo relacionado con la inadecuada disposición de residuos sólidos en el en el sitio denominado Punto Verde, localizado en la vereda Pailania, donde los municipios de Cocorná y San Francisco comparten jurisdicción.
- La Empresa de Servicios Públicos de San Francisco S.A.S ESP, no cumplió con el requerimiento de recolección de residuos sólidos acumulados en las orillas del puente Santo Domingo, en el denominado “Punto Verde”, ya que, durante la inspección ocular realizada los días 24 de abril, 16 de octubre y 05 de noviembre de 2024 se constato la presencia de diferentes tipos de residuos a cielo abierto.
- Con relación a las disposiciones establecidas en el artículo CUARTO de la Resolución N° RE-01204-2023 del 17 de marzo de 2023, reiterado a través de los oficios con radicado N° CS-14238-2023 y CS-14239-2023, emitidos el 29 de noviembre de 2023, en los cuales se solicitó nuevamente a las Empresas de Servicios Públicos de los municipios de Cocorná y San Francisco los requerimientos establecidos, sin embargo, a la fecha no han proporcionado una solución a la problemática ambiental, relacionada con la mala disposición de los residuos sólidos y establecida en el sitio denominado Punto Verde, localizado en la vereda Pailania del municipio de San Francisco localizado en la coordenada geográfica X: 75°07'00.20" W, Y: 05°58'29.60" N, Z: 926 msnm.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, que consagra el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estipula en su artículo 1:

“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

(...).

Que según el artículo 8 de la citada norma se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

“(…)

a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

(…)”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07778-2024 del 15 de noviembre de 2024**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORN S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT: **811.021.485-0**, a través de su representante legal, el señor **CLAUDIO FADIR GIRALDO SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.700.263**; para que, de forma **INMEDIATA**, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **REALIZAR** la recolección de los residuos sólidos acumulados en el **PUNTO VERDE** localizado en la coordenada **geográfica X: 75°07'00.20" W, Y: 05°58'29.60" N, Z: 926 msnm**, en las orillas del puente Santo Domingo, vereda Pailania.
- **COORDINAR** una ruta de recolección semanal de residuos en el área protegida "Reserva Forestal protectora Regional de los cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo".
- **IMPLEMENTAR** proyectos MIRS "Manejo Integral de Residuos Sólidos" con las comunidades campesinas que habitan y los turistas que visitan el área de influencia del área protegida "Reserva Forestal protectora Regional de los cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo".
- **PRESENTAR** a Cornare un cronograma de recolección semanal de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables en el área protegida "Reserva Forestal Protectora Regional de los cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo".

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.657.172-3**, a través de su representante legal, el señor **BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.960.043**; para que, de forma **INMEDIATA**, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **REALIZAR** la recolección de los residuos sólidos acumulados en el **PUNTO VERDE** localizado en la coordenada **geográfica X: 75°07'00.20" W, Y: 05°58'29.60" N, Z: 926 msnm**, en las orillas del puente Santo Domingo, vereda Pailania.
- **COORDINAR** una ruta de recolección semanal de residuos en el área protegida "Reserva Forestal protectora Regional de los cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo".
- **IMPLEMENTAR** proyectos MIRS "Manejo Integral de Residuos Sólidos" con las comunidades campesinas que habitan y los turistas que visitan el área de influencia del área protegida "Reserva Forestal protectora Regional de los cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo".
- **PRESENTAR** a Cornare un cronograma de recolección semanal de residuos sólidos aprovechables y no aprovechables en el área protegida "Reserva Forestal Protectora Regional de los cañones de los ríos Melcocho y Santo Domingo".

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: **811.021.485-0**, a través de su representante legal, el señor **CLAUDIO FADIR GIRALDO SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.700.263**, y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.657.172-3**, a través de su representante legal, el señor **BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.960.043**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: **811.021.485-0**, a través de su representante legal, el señor **CLAUDIO FADIR GIRALDO SEPÚLVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.700.263**, y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.657.172-3**, a través de su representante legal, el señor **BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.960.043**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **CLAUDIO FADIR GIRALDO SEPÚLVEDA**, identificado

con la cédula de ciudadanía N° **71.700.263**, representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: **811.021.485-0**, o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, entregándole una copia de esta, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **BRAYAN ALEXIS GIRALDO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.960.043**, representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: **900.657.172-3**, o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, entregándole una copia de esta, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **051970341710**
Proceso: **Queja Ambiental.**
Asunto: **Resolución que Adopta Determinaciones.**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**
Fecha: **05/12/2024**